

Señores
JUZGADO VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

Referencia: Proceso de restitución de inmueble arrendado No. 2022-0582
Demandante: MIGUEL ANGEL ROA PALACIOS.
Demandados: MAURO FABIAN LEGUIZAMON GUERRERO y Otros
Asunto: Contestación Demanda

WILLDER HUBERTO TORRES LEÓN, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.908.925 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 146.705 del C. S. de la J., abogado en ejercicio, actuando en mi condición de apoderado judicial del señor **MAURO FABIAN LEGUIZAMON GUERRERO**, dentro del proceso de la referencia, conforme al poder debidamente otorgado al suscrito por las demandadas, por intermedio del presente escrito, me permito recorrer el traslado y dar contestación a la demanda incoada dándole aplicación a los arts. 96 y 369 del C.G. del P. en los siguientes términos:

I.- A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda a través de las excepciones y fundamentos de hecho y de derecho que se determinan a continuación:

EXCEPCIONES DE MERITO.

1- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION

Ha señalado la Corte Constitucional, que la inexistencia de la obligación se produce en aquellos supuestos en los cuales los requisitos o condiciones de existencia de un acto jurídico no se configuran, tal y como ocurre, por ejemplo, cuando falta completamente la voluntad, cuando no concurre un elemento de la esencia de determinado acto, o cuando no se cumple un requisito o formalidad previsto (ad substantiam actus) en el ordenamiento para la existencia del acto o contrato.

En este sentido la obligación deprecada por la parte demandante resulta inexistente o nula, toda vez que mi representado no ha suscrito contrato alguno con el demandante, ni se ha obligado con el mismo.

Ahora, si bien es cierto pudo existir un contrato de arrendamiento entre el demandante y los señores BERNARDO CRUZ, MIGUEL CRUZ y otros, no se pueden extender las obligaciones del mismo a mi representado, pues mi prohijado no se ha obligado a través de contrato alguno con el demandante.

Ahora, si bien es cierto, mi poderdante adquirió el establecimiento de comercio que funciona en el local objeto de restitución a la señora NELCY HERMELINDA GUERRERO CRUZ, este no se comprometió a pagar cánones por concepto de arrendamiento en dicho contrato, ni se obligó a realizar pago alguno diferente al pago de servicios públicos y demás necesarios para el desarrollo de la actividad económica y condiciones de salubridad del local, pero insisto, jamás se obligó con el pago de arriendo en favor del demandante.

2- EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO.

La parte demandante pretende el pago de sumas de dinero que no se adeudan, pues de conformidad con los hechos que narro a continuación, mi representado no adeuda ninguna obligación por concepto de pagos de cánones de arrendamiento en relación con contrato alguno:

- a. En el mes de febrero del año 2017, mi representado adquirió por compraventa realizada a la señora NELCY HERMELINDA GUERRERO CRUZ, el establecimiento de comercio denominado DELY BROASTER Y ASADO DE LA 72.
- b. Desde esa fecha, mi poderdante ha venido haciendo uso y disfrute del local comercial ubicado en la Calle 72 No. 73 A-04 Local 1, donde desarrolla la actividad económica de restaurante, venta de comidas preparadas a la mesa.
- c. Si bien es cierto, inicialmente mi poderdante pagó por concepto de arrendamiento algunos cánones en una cuenta que la señora NELCY HERMELINDA GUERRERO CRUZ, le había suministrado, este dejó de pagar los mismos, en razón a que dicha señora no se volvió a comunicar con él, así como tampoco atendió unos requerimientos que mi poderdante le realizó en ese momento.
- d. Mi prohijado, desde el mes de septiembre del año 2018, no volvió a consignar en la cuenta que le suministró la vendedora, y desde esa fecha ha ejercido la posesión del predio.
- e. Por lo anterior, mi poderdante no está obligado a pagar ninguna obligación por concepto de cánones de arrendamiento, pues previo a la presente demanda jamás fue requerido para celebrar contrato de arrendamiento alguno y desconoce quién tenga interés en el inmueble que ocupa con su actividad comercial.

De otra parte, mi cliente no es tercero responsable, y mucho menos responsable de reparación alguna conforme lo reclamado por la apoderada demandante a través del artículo 2358 del Código Civil, y si así lo fuera, en el momento que se notifica esta demanda las obligaciones por ese concepto se encuentran prescritas.

II.- A LOS HECHOS

HECHO PRIMERO.- No me consta, que se pruebe.

HECHO SEGUNDO.- No me consta.

HECHO TERCERO.- No me consta.

HECHO CUARTO.- No me consta.

HECHO QUINTO.- No me consta.

HECHO SEXTO.- No me consta, presumo de ser cierto por los documentos que se anexan a la demanda.

HECHO SEPTIMO.- Es cierto, mi poderdante adquirió por compraventa el establecimiento de comercio a la señora NELCY HERMELINDA GUERRERO CRUZ.

HECHO OCTAVO.- No me consta, mi cliente aduce que no presentó documento alguno al respecto.

HECHO NOVENO.- No me consta, pero se queda claro que jamás mi poderdante ha suscrito contrato de arrendamiento alguno con el demandante.

HECHO DECIMO.- No me consta, toda vez que a mi poderdante jamás le han realizado requerimiento alguno en ese sentido.

HECHO DECIMO PRIMERO.- No es un hecho, sino una apreciación jurídica errada de la profesional del derecho que incoa la presente demanda.

HECHO DECIMO SEGUNDO.- No me consta.

HECHO DECIMO TERCERO.- Tampoco se trata de un hecho, sino que se trata de una interpretación dada al parecer a un documento por la demandante.

HECHO DECIMO CUARTO.- No me consta, mi poderdante aduce que jamás ha sido enterado de trámite administrativo alguno con empresas de servicios públicos.

ANEXOS

Poder debidamente conferido para actuar.

NOTIFICACIONES

Mi representado las recibirá en la Calle 72 No. 73A-04 Local 1, correo electrónico johanaladino91915@gmail.com

El demandante, en el lugar que indico en la demanda.

El suscrito, las recibirá en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina particular ubicada en la calle 12 B No. 8 A – 03, oficina 211. Correo electrónico wildertorresl@gmail.com

Del Señor Juez,



WILLDER HUBERTO TORRES LEON

C.C. No. 79.908.925 de Bogotá

T.P. No. 146.705 del C.S. de la J.

WILLDER HUBERTO TORRES LEON
ABOGADO

Señores
JUZGADO VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

Referencia: Proceso de restitución de inmueble arrendado No. 2022-0058200
Demandante: MIGUEL ANGEL ROA PALACIOS.
Demandados: BERNARDO CRUZ CRUZ, MIGUEL CRUZ CRUZ, REYES DE
JESUS OJEDA y OTROS.

Asunto: OTORGAMIENTO DE PODER

MAURO FABIAN LEGUIZAMON GUERRERO, mayor de edad, identificado Con cedula de ciudadanía No 74392544, actuando en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito manifestamos que conferimos PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE de manera principal al Abogado **WILLDER HUBERTO TORRES LEON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.908.925 de Bogotá D.C. y con tarjeta profesional 146705 del Consejo Superior de la Judicatura; y como suplente al Abogado **WILSON HERNANDEZ ARIZA**, identificado con cédula de ciudadanía No.80267515 de Bogotá y con tarjeta profesional No 135.748CSJ, para que en nuestro nombre y representación, proceda a notificarse y dar contestación a la demanda en el proceso en mención, e inicie, tramite y lleve hasta su culminación todas las actividades judiciales pertinentes, para la debida protección de nuestro intereses.

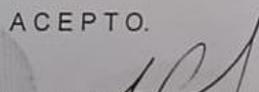
Otorgó a nuestros diputados todas las facultades expresamente establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso y en especial las de RECIBIR, TRANSIGIR, DESISTIR, REASUMIR, RENUNCIAR, CONCILIAR, SUSTITUIR y todas las demás que la ley le otorgue para la defensa de mis derechos.

Respetuosamente,

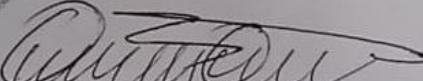


C. C. No. 74392544

ACEPTO.



WILLDER HUBERTO TORRES LEON.
C. C. No 79.908.925 de Bogotá.
T. P. No. 146705 del C. S. de la J.



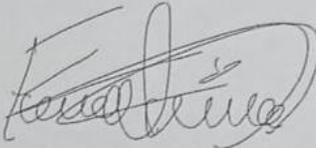
WILSON HERNANDEZ ARIZA,
CC No 80267515 de Bogotá.
T.P No 135.748 del C SJ ,

Calle 12 B No. 8A-03 Oficina 211
Correo electrónico: willdertorres@gmail.com
Teléfono: 2843542 Móvil: 311 227 1850
Bogotá D.C. - Colombia

 **DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

12570208 

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Sesenta Y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: MAURO FABIAN LEGUIZAMON GUERRERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 74392544 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.


----- Firma autógrafa -----

 
kdzoop7dvrz9
29/08/2022 - 17:02:21

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.


ALAIN DUPOUR JARAMILLO
NOTARIO 67
ALAIN DUPOUR JARAMILLO

Notario Sesenta Y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C. 

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: kdzoop7dvrz9



Contestación rad 2022-582

Willder Torres <willdertorresl@gmail.com>

Mar 30/08/2022 3:55 PM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetados señores,

por este medio me permito allegar contestación de la demanda, junto con el poder debidamente otorgado, dentro del radicado 2022-582.

Cordialmente

Willder Humberto Torres